



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 3 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN No. 201-2578

“Por la cual se aprueba el Texto Único del procedimiento a seguir en la concertación de los Convenios de pago para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas, de competencia de la Dirección General de Ingresos”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos acorde a los principios y reglas técnicas de administración tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en particular las relacionadas con las modalidades, formas y lugar de pago de las mismas.

Que aunado a lo anterior, la norma *ut supra* dispone que el Director General de Ingresos, está facultado en sus funciones de administrar las leyes tributarias bajo su competencia, a poner en conocimiento del público dichas actuaciones administrativas.

Que, por otro lado, la norma en comento en su párrafo 1, artículo 5, establece que, siempre que los derechos del Fisco queden suficientemente asegurados, el Director General de Ingresos, podrá concertar arreglos de pago de deudas tributarias morosas, y permitir el pago de tributos en general en partidas mensuales, sin afectar, en todo caso, las fechas de vencimiento normales.

Que mediante Resolución No. 201-2829 de 18 de octubre de 2004, se adoptó la nueva reglamentación a seguir en la concertación de los Convenios de pago para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas, de competencia de la Dirección General de Ingresos.

Que a través de la Resolución No. 201-1550 de 15 de marzo de 2016, se modificó el artículo segundo de la Resolución No. 201-10631 de 7 de julio de 2015, que modificó el artículo 9 de la Resolución No. 201-2829 de 18 de octubre de 2004, y se dictaron otras disposiciones.

Que, en igual medida, la Resolución No. 201-2271 de 17 de abril de 2017, modificó los artículos 9 y 10 de la Resolución No. 201-2829 de 18 de octubre de 2004, la cual guarda relación con las delegaciones de los convenios de pago y el certificado de Paz y Salvo, respectivamente.

Que tomando en consideración que la Resolución No. 201-2829 de 18 de octubre de 2004, ha tenido algunas modificaciones, se hace necesario aprobar un texto único, que permita flexibilizar, facilitar, agilizar y mejorar los procesos de pago de las obligaciones tributarias en mora, por parte de los contribuyentes, ya que en este se describirá el trámite a seguir, así como también los datos que se requieren en el convenio para el control por parte de la Administración Tributaria, de manera tal que el contribuyente que desea estar al día con el Fisco pueda cumplir con el pago de las cuotas mensuales, siempre y cuando medie un abono inicial como requisito previo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el texto único sobre el procedimiento a seguir en la concertación de los convenios de pagos para la cancelación de las obligaciones tributarias morosas, de competencia de la Dirección General de Ingresos.

ARTÍCULO 2. INFORMAR que la estructura de los convenios de pago, debe responder a la naturaleza y particularidad del tributo de que se trate.

ARTÍCULO 3. El convenio de pago solo puede concertarse para morosidades en los siguientes tributos:

1. Impuesto sobre la renta
2. Impuesto de inmueble
3. Impuesto de timbres
4. Seguro Educativo
5. Complementario
6. Tasa Única
7. Aviso de Operación
8. Impuesto sobre las remesas al exterior Código 105
9. Cualquier otro tributo directo

ARTÍCULO 4. INFORMAR que en los convenios de pago las cláusulas penales son de "adhesión" a las que el contribuyente no se puede oponer y la Administración no puede renunciar ni omitir por ninguna circunstancia.

Todo convenio de pago debe contener las siguientes disposiciones:

- a) El contribuyente y sus codeudores y/o fiadores solidarios declaran que, en caso de incumplimiento del presente convenio de pago y en atención a su naturaleza, desea(n) hacer constar que:
1. Renuncia(n) al domicilio;
 2. Autoriza(n) descuentos sobre una cualquiera o todas las fuentes de ingresos que garantizan este Convenio de pago, hasta el monto total de deuda;
 3. Autoriza(n) a la Administración para que brinde o intercambie con entidades crediticias y/o terceras personas, referencias de su conducta en el cumplimiento de este Convenio de pago;

W.A. 1

4. Haga efectivo su crédito mediante cualquier forma legítima ya sea cesión, compensación o venta del mismo.

ARTÍCULO 5. Los Convenios de pago se concertarán normalmente bajo la modalidad del fraccionamiento, que consiste en el convenio de pago tradicional, mediante el cual el contribuyente se obliga a cancelar la deuda morosa en forma fraccionada en plazos o mensualidades, siempre mediando un abono inicial como requisito para la concertación.

Las condiciones generales de los convenios de pagos por fraccionamiento son las siguientes:

1. El monto de la fracción a pagar hará depender la extensión del plazo
2. Puede ser únicamente sobre deudas morosas
3. Cuando el pago del convenio converja con el vencimiento de un impuesto del cual el contribuyente también sea sujeto, la mensualidad del Convenio de pago tendrá que pagarse.

ARTÍCULO 6. El cumplimiento de los Convenios de pago podrá realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. **Pagos voluntarios.** Mediante este sistema el contribuyente voluntariamente realiza los pagos en los plazos y fechas convenidas.
2. **Descuento directo.** Puede constituirse como medio de pago, así como también, puede ser utilizado como probable garantía, especialmente, en relación con los fiadores.
3. **Cargo a cuenta.** Es la instrucción que el deudor o fiador imparte a otra persona para que cargue a su cuenta bancaria o de crédito con las cuales la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, haya suscrito convenios sobre el particular, la mensualidad que debe abonar al Fisco. Esa otra persona debe expresar su anuencia y aceptación, la que procederá a entregar al Fisco tales cargos.

ARTÍCULO 7. Se le brindará la opción primaria al contribuyente para que escoja entre las alternativas de pago, sin embargo es la Administración la que en última instancia decidirá. El deudor está en plena libertad de presentar otras nuevas opciones o alternativas, así mismo la Administración está en igual libertad de aceptar o no tales propuestas y será estricta la investigación responsable de las referencias crediticias y de las garantías propuestas por el contribuyente.

ARTÍCULO 8. No puede omitirse la verificación y/o confirmación de las informaciones que componen las opciones y garantías que aduzcan el contribuyente y/o sus fiadores. No obstante y sin perjuicio de lo anterior, para promover la pronta aprobación del convenio de pago, el deudor podrá hacer uso y presentar certificaciones, autenticaciones de documentos o firmas, y cualquier otro medio legal idóneo para comprobar la veracidad, certeza y ratificación de los hechos y/o situaciones personales que sirven de referencia de crédito o garantía al convenio de pago.

ARTÍCULO 9. Los contribuyentes, así como sus fiadores y/o codeudores, si los hubiera, tendrán que autorizar a la Dirección General de Ingresos que solicite sus referencias bancarias y/o crediticias de cualquier naturaleza, a las entidades bancarias y de créditos, tales como la Asociación Panameña de Crédito (APC), las tarjetas de créditos, Cooperativas, entre otras.

De igual forma, en el evento que el contribuyente o sus fiadores y/o codeudores incumplan el Convenio de pago, la administración podrá reportar dicho incumplimiento a la Asociación Panameña de Crédito (APC), así como a cualquier otra asociación crediticia y/o bancaria de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 10. Se delegan y autorizan los plazos y condiciones generales de los Convenios de pagos, en los siguientes funcionarios:

Monto	Plazos	Autorización
Hasta B/. 5,000.00	Hasta 36 meses	Jefe de Sección de Cobro provincial
De B/. 5,000.01 a B/. 10,000.00	Hasta 48 meses	Jefe de Departamento de Cobranzas
De B/. 10,000.01 en adelante	Hasta 60 meses	Subdirector General de Ingresos.

Para que una solicitud de Convenio de pago pueda ser aprobada, el contribuyente deberá pagar como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del Convenio.

El Director General de Ingresos podrá autorizar otros términos en casos excepcionales, tomando en consideración la condición del contribuyente deudor y las garantías ofrecidas.

Las solicitudes de aprobación de los Convenios de pago podrán ser presentadas a través de la página web de la Dirección General de Ingresos, dgi.mef.gob.pa y a través de la misma los contribuyentes podrán hacer seguimiento a su trámite.

ARTÍCULO 11. Se expedirá el respectivo Certificado de Paz y Salvo, respecto de los Convenios de pago, a los contribuyentes que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Que el Convenio de pago haya sido pagado en su totalidad por el contribuyente
2. Que el contribuyente esté al día en sus letras y haya cancelado mensualidades acumuladas equivalentes al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del monto total del Convenio.
3. Que al momento de solicitar la aprobación del Convenio de pago, el contribuyente pague el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del monto del Convenio.

El Director General de Ingresos podrá autorizar la expedición del Certificado de Paz y Salvo, en casos excepcionales que no cumplan con los requisitos antes señalados.

ARTÍCULO 12. En el evento de que el contribuyente desee que se le expida Paz y Salvo, sin cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior, tendrá que ofrecer garantías colaterales que le permitan a la administración el cobro efectivo del impuesto de que se trate. Las garantías colaterales pueden consistir en:

1. Garantías emitidas por empresas bancarias o financieras

2. Fianzas de cumplimiento emitidas por compañías de seguros
3. Solvencia económica comprobada de personas naturales o jurídicas (fiadores y/o codeudores). La solvencia económica será acreditada a través de referencias y certificaciones emitidas por entidades bancarias o financieras.

ARTÍCULO 13. Son causales de resolución unilateral del Convenio de pago, las siguientes:

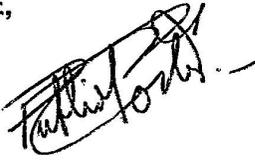
1. La falsedad de las informaciones suministradas
2. El haber ocultado algunos de los tributos a que estaba sujeto el contribuyente a la fecha del Convenio de pago y estar o incurrir en mora del mismo
3. El incumplimiento del pago de dos (2) mensualidades seguidas
4. Pérdida, disminución, depreciación o desvalorización de la garantía
5. El fallecimiento del contribuyente.

ARTÍCULO 14. ADVERTIR que el procedimiento establecido en la presente Resolución no aplica para las obligaciones tributarias morosas que se encuentren en cobro mediante el proceso de jurisdicción coactiva, de conformidad con lo establecido en la Resolución 201-7135 de 30 de abril de 2015.

ARTÍCULO 15. Esta resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 07 de mayo de 1970; Resolución No. 201-2829 de 18 de octubre de 2004; Resolución No. 201-10631 de 7 de julio de 2015; Resolución No. 201-13264 de 29 de julio de 2015; Resolución No. 201-1550 de 15 de marzo de 2016; Resolución No. 201-2271 de 17 de abril de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
 Director General de Ingresos

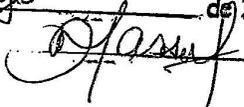


PRCC/JM/imhh

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 4 de mayo de 2017


 que certifica